



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17403
31 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1030 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferida en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1030 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001196 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007516 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009136 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER (ANTIOQUIA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9764 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **OPERARIO CALIFICADO**, Código 490, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 116412, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER (ANTIOQUIA)**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
116412	4	83027373	JULIO CESAR CUELLAR LAGUNA
JUSTIFICACIÓN			
<i>“Se verifican los documentos y se encuentra, que el certificado expedido por empresas públicas de Turel, ingreso 2008-10- 01 sin fecha de salida se debe tener en cuenta que el certificado adjunto no se relaciona el tiempo laborado entre el 01-07-2010 y el 31 - 12-2015”</i>			

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 397 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

identificado con la **OPEC No. 116412** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1030 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el dieciocho (18) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiuno (21) de abril de 2022.

El elegible **JULIO CESAR CUELLAR LAGUNA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1030 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 116412 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001196 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007516 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009136 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 116412**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
116412	OPERARIO CALIFICADO	490	1	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<i>Propósito: realizar las labores de operación y mantenimiento en la planta de tratamiento. emplear adecuadamente los químicos en el proceso de potabilización del agua. utilizar de manera adecuada los equipos y elementos para el cumplimiento de actividades.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Operar conforme a las instrucciones impartidas los equipos a su disposición, a fin de asegurar la prestación del servicio en forma continua e ininterrumpida. 2. Efectuar los análisis menores de las diferentes características del agua y operar controladores automáticos, para garantizar agua potable a los usuarios del servicio. 3. Realizar los cálculos de cantidad de reactivos a utilizar, así como reportar las cantidades de insumos requeridos con anticipación a la terminación de los mismos. 4. Informar cualquier anomalía presentada en las instalaciones de la planta de tratamiento, a fin de tomar decisiones oportunamente en beneficio de los usuarios del servicio y de la institución. 5. Velar por la limpieza orden y mantenimiento de las instalaciones de la planta de tratamiento, a fin de cumplir con las normas de higiene necesarias para la prestación del servicio. 6. Mantener en forma actualizada el inventario de la dependencia, de tal manera que permita ejercer un control sobre los mismos, en cuanto a su uso y conservación. 7. Reportar los documentos generados en las actividades cotidianas de la planta de tratamiento en el registro que corresponda. 8. Informar oportunamente al jefe inmediato sobre el avance y dificultades surgidas en el desarrollo de los trabajos, para aplicar correctivos oportunos. 9. Apoyar la organización y desarrollo de los diferentes eventos programados por la Secretaría y/o la administración, para asegurar su normal desarrollo. 10. Utilizar adecuadamente los elementos entregados para uso personal en materia de seguridad. 11. Velar por el ejercicio y cumplimiento del Sistema de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno en su dependencia, para garantizar eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, optimización del recurso y logro de objetivos y metas propuestas 				
<i>Estudio: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.</i>				
<i>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el cargo.</i>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JULIO CESAR CUELLAR LAGUNA

OPEC	Posición en lista	Nombre
116412	4	JULIO CESAR CUELLAR LAGUNA
Análisis de los documentos		

OPEC	Posición en lista	Nombre
116412	4	JULIO CESAR CUELLAR LAGUNA

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la certificación de experiencia aportado por el elegible no cuenta con fecha de salida y que no se relaciona el tiempo laborado entre el 01-07-2010 y el 31-12-2015, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

El requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC No. 116412, exige "*doce (12) meses de experiencia relacionada*", para lo cual, el señor **JULIO CESAR CUELLAR LAGUNA** aportó el siguiente documento que fue validado por la Institución Operadora Logística del Proceso de Selección, y que hoy es objeto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal:

Certificación de experiencia expedida por Empresas Públicas de Teruel "EMPTERUEL S.A. E.S.P.", en la que consta que se desempeñó como **OPERARIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EMPTERUEL S.A. E.S.P.**, en diferentes periodos, así:

- 01 octubre 2008 al 31 diciembre 2008
- 01 enero 2009 al 30 junio 2009
- 01 julio 2009 al 31 diciembre 2009
- 01 enero 2010 al 30 junio 2010
- 01 enero 2016 al 31 marzo 2016
- 01 abril 2016 al 30 junio 2016
- 01 julio 2016 al 30 septiembre 2016
- 01 julio 2017 al 31 diciembre 2017.
- 01 enero 2018 al 31 julio 2018
- 01 enero 2019 al 27 noviembre 2019

Al respecto debe precisarse que la certificación define con claridad los periodos laborados, de los cuales se puede inferir objetivamente y de manera indiscutible que la experiencia adquirida además de guardar relación con el empleo objeto de discusión, supera el periodo requerido en la OPEC, pues certifica más de cuatro (4) años de experiencia, situación por la cual se aclara que el período "01-07-2010 y el 31 - 12-2015", no fue objeto de validación para el cumplimiento del requisitos mínimo.

Respecto a la afirmación realizada por la comisión de personal "*sin fecha de salida*", se tiene que el artículo 15° del **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, establece los requisitos que como mínimo deben contener las certificaciones de experiencia, así:

- "(...) a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
 b) Cargos desempeñados.
 c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
 d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En este sentido, al verificar la certificación de experiencia, se evidencia que la fecha de retiro no se incluyó en la misma en tanto que el señor **JULIO CESAR CUELLAR LAGUNA** al momento de la expedición de la certificación se encontraba laborando en esa empresa, de tal manera que el extremo temporal se entiende fijado con la fecha de expedición de la certificación laboral, esto es el 27 de noviembre de 2019, condición que a su vez se vuelve innecesaria para efectos de contabilizar el tiempo del último periodo laborado, en tanto como se indicó atrás, el elegible presenta una certificación con más de cuatro años de experiencia y el requisito mínimo del empleo solo exige un año de experiencia.

Así las cosas, la certificación aportada por el aspirante cumple con los criterios formales de que trata el artículo 15° de la norma rectora, por lo cual acredita el tiempo de experiencia relacionada requerido.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JULIO CESAR CUELLAR LAGUNA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No. 9764 de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 116412**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9764 del 11 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1030 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	83027373	JULIO CESAR CUELLAR LAGUNA

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ROSMIRA MURILLO HENAO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: gobierno@sanvicente-antioquia.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

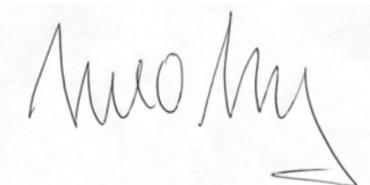
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **IDALY EUGENIA NIÑO ARIAS**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER (ANTIOQUIA)**, al correo: gestionadministrativa@sanvicente-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA – CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"